



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 029-2022**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **catorce horas con cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°029-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. El solicitante presentó solicitud de información el día *veinticuatro de marzo de dos mil veintidós*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *veinticinco de marzo* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
 - a) Áreas de cultivo de naranja, limón, toronja y mandarina.
 - b) Promedio anual de producción interna de dichas frutas en el país.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que podría registrar los datos solicitados, y quienes no respondieron en los primeros diez días hábiles que dice la LAIP, por lo que se extendió el plazo por 5 días hábiles más de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley en comento;
6. Que la DGEA envió la información solicitada, siendo su respuesta lo siguiente:

“...la División de Estadísticas Agropecuarias de esta Dirección General, ha proporcionado archivo con la información solicitada para los cultivos de naranja, limón y mandarina. En el caso de la toronja no se dispone información”.

Actúe al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



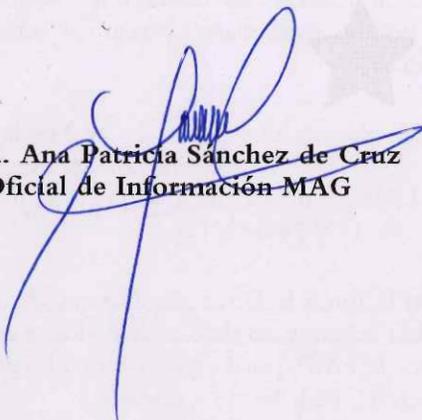


MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. Entregar un archivo en formato PDF seleccionable información sobre la **superficie, producción y rendimiento de los cultivos de limón, mandarina y naranja de los años 2020 y 2021**, lo que responde a lo solicitado en el inciso primero de este oficio;
- ii. No entregar la información solicitada sobre Toronja por ser **información inexistente en este ministerio**, según el artículo 73 de la LAIP, por tanto la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
- iii. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iv. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);

NOTIFIQUESE


Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA